



## Resolución Directoral Regional

N° 1522 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 OCT. 2019

**VISTO:** El expediente N°2348064 de fecha 18 de julio de 2019, que contiene el Oficio N°0487-2019-GRSM-DRSM-UGEL-D/OP y demás documentos que obran en el expediente judicial N°2015-061-220301-JX01-C, en un total de diecisiete (17) folios;



### CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **JAVIER HUMBERTO CASTAÑEDA VARGAS**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°2015-061-220301-JX01-C; siendo así, mediante Resolución N°09 de fecha 07 de junio de 2016, emitida por el Juzgado Mixto de El Dorado, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Jefatural N°0902-2014-GRSM/DRE/JOO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 27 de noviembre de 2014, la misma que ha sido apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°17 de fecha 27 de marzo de 2017, que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada y **REFORMADOLA** se declara **IMPROCEDENTE** la demanda; por lo que, la parte demandante interpone



## Resolución Directoral Regional

N° 1522 -2019-GRSM/DRE

recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte de Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°20914-2017 de fecha 27 de mayo de 2019 que resuelve que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N°09 y precisa que el periodo reconocido 09 de setiembre al 31 de diciembre de 1991 y del 01 de abril de 1992 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de los montos pagados, más los intereses y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°19 de fecha 25 de julio de 2016, por el Juzgado Mixto de El Dorado;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente N°2015-061-220301-JX01-C, a favor de **JAVIER HUMBERTO CASTAÑEDA VARGAS** el reintegro por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por el periodo del 09 de setiembre al 31 de diciembre de 1991 y del 01 de abril de 1992 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales, la misma que fue declarada fundada mediante sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 07 de junio de 2016 expedida por el Juzgado Mixto de El Dorado y confirmada mediante Casación N°20914-2017 de fecha 27 de mayo de 2019 seguida ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la



## *Resolución Directoral Regional*

N° 1522 -2019-GRSM/DRE

Corte de Suprema de Justicia de la República, **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°19 de fecha 25 de julio de 2016, expedida por el Juzgado Mixto de El Dorado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 y Casación N°20914-2017- SAN MARTÍN.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*JHO*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, ..... 2019  
21 OCT 2019

*lv*  
Lindaure Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090

JOVR/DRESM  
RFCM/AJ  
IML/A. AJ

